

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 10 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicitó corrección del auto que liquido las costas dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 281

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. PRPOCESO ORDINARIO

Demandante: RODOLFO BENAVIDES SOLARTE

Demandado: Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES

Radicación. 76001 3105 005 2017 00445 00

Visto el informe de secretaria, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 9 de febrero de 2023, con la que el apoderado del demandado solicita se corrija la actuación del 20 de octubre de 2021, con la que pretende se fije, se liquide las costas y se libre nuevamente auto de aprobación, argumentando que no se tuvo en cuenta los valores de liquidación de costas en segunda instancia.

Revisado el expediente, se observa que la actuación a la que hace referencia el memorialista, data del 20 de octubre de 2021, es decir, hace 15 meses, la cual no fue objeto de recurso alguno.

Por otra parte, para la liquidación de las costas contenida el numeral 2 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en el procedimiento laboral, establece:

“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que se hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”

Es decir que, sin providencia proferida por juez competente que fije las agencias en derecho, estas no pueden ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Revisada la liquidación realizada por secretaria y el pronunciamiento de segunda instancia, se observa que, el ad-quem no fijo agencias en derecho en esa instancia, razón por la cual se liquidó en cero (0), además que, el auto que aprueba la referida liquidación no fue recurrido por las partes del proceso.

Así las cosas, la solicitud de corrección presentada por el apoderado del demandado COLPENSIONES, no es procedente, teniendo en cuenta que no se incurrió en error alguno al momento de realizar la liquidación de costas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de liquidación de costas, solicitada por la parte demandada COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212d7e9924be8027c3dcdde1241823e94b8f4e78752143f323c6d5bbf123585b**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>